

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Feldkirch (Austria) el 24 de octubre de 2012 — Armin Maletic, Marianne Maletic/lastminute.com GmbH, TUI Österreich GmbH

(Asunto C-478/12)

(2013/C 26/40)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesgericht Feldkirch

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Armin Maletic, Marianne Maletic

Recurridas: lastminute.com GmbH, TUI Österreich GmbH

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, ⁽¹⁾ que atribuye competencia al tribunal del lugar en que estuviere domiciliado el consumidor, en el sentido de que cuando la otra parte contratante (en el asunto objeto de examen: el agente de viajes domiciliado en el extranjero) recurre a otra parte contratante (aquí: un operador turístico domiciliado en el territorio nacional), el artículo 16, apartado 1, del Reglamento n° 44/2001 se aplica también a la parte contratante domiciliada en el territorio nacional respecto de las acciones entabladas contra ambos?

⁽¹⁾ DO 2001, L 12, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 25 de octubre de 2012 — Minister van Financiën, otra parte: X BV

(Asunto C-480/12)

(2013/C 26/41)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Minister van Financiën

Otra parte: X BV

Cuestiones prejudiciales

1) a) ¿Deben interpretarse los artículos 203 y 204 del Código Aduanero ⁽¹⁾ en relación con el artículo 859 [en particular el número 2, letra c)] del Reglamento de

aplicación ⁽²⁾ en el sentido de que la (mera) superación del plazo establecido de conformidad con el artículo 356, apartado 1, del Reglamento de aplicación no da lugar a una deuda aduanera como consecuencia de la sustracción a la vigilancia aduanera en el sentido del artículo 203 del Código Aduanero, sino a una deuda aduanera en virtud del artículo 204 del Código Aduanero?

b) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1 a), ¿se exige que los interesados faciliten a las autoridades aduaneras información sobre las razones por las que se sobrepasó el plazo o cuando menos expliquen a las autoridades aduaneras dónde han permanecido las mercancías en el período comprendido entre el plazo fijado de conformidad con el artículo 356 del Código Aduanero y la fecha de efectiva presentación en la oficina de aduanas de destino?

2) ¿Debe interpretarse la Sexta Directiva, ⁽³⁾ en particular su artículo 7, en el sentido de que se adeuda el IVA si se origina una deuda aduanera exclusivamente en virtud del artículo 204 del Código Aduanero?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario (DO L 302, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253, p. 1).

⁽³⁾ Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Grondwettelijk Hof (Bélgica) el 29 de octubre de 2012 — Pelckmans Turnhout NV/Walter Van Gastel Balen NV y otros

(Asunto C-483/12)

(2013/C 26/42)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Grondwettelijk Hof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pelckmans Turnhout NV

Demandadas: Walter Van Gastel Balen NV, Walter Van Gastel NV, Walter Van Gastel Lifestyle NV, Walter Van Gastel Schoten NV